



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Testigo Hostil en el COGEP
y en la Práctica del Derecho Ecuatoriano**

AUTOR:

Jurado León Becky Stefania

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO.**

TUTOR:

Dr. Álava Loor Juan Pablo

Guayaquil, Ecuador

02 de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jurado León Becky Stefania**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado.

TUTOR

f. _____
Dr. Álava Loor Juan Pablo

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Jurado León Becky Stefania

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Testigo Hostil en el COGEP y en la Práctica del Derecho Ecuatoriano**, previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023

EL AUTORA

f. _____
Jurado León Becky Stefania



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Yo, Jurado León Becky Stefania

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Testigo Hostil en el COGEP y en la Práctica del Derecho Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA

f. _____
Jurado León Becky Stefania

INFORME DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	TESIS PARA REPORTE URKUND.docx (D173234325)
Presentado	2023-08-29 13:40 (-05:00)
Presentado por	becky.jurado@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	REPORTE URKUND Mostrar el mensaje completo 1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques	
<input type="checkbox"/>	Categoría	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>		UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA / D29488600
<input type="checkbox"/>		https://vlex.es/vid/testigo-hostil-637516173
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas	
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR

f. _____

Dr. Álava Loor Juan Pablo

AUTORA

f. _____

Jurado León Becky Stefania

AGRADECIMIENTO

A mi padre, por ser la persona que más me ha inspirado en la vida, y la voz que en los momentos de dificultad, suena en mi mente diciéndome que todo me va a salir bien.

A mi madre, por ser la persona que siempre ha mantenido mis pies sobre la tierra, y por haberme enseñado que quien más te exige excelencia es quien más lejos te quiere ver llegar.

Y a mi hermano, por ser la persona que nunca me ha dejado sola, y mi compañero contra el mundo.

DEDICATORIA

A mí misma, para que cada meta lograda sea un escalón más hacia el éxito.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. JOSÉ MIGUEL GARCÍA AUZ

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de Unidad de Titulación

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	4
1.1 ANTECEDENTES HISTORICO-JURÍDICOS	4
1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL TESTIGO HOSTIL	6
1.3 CARÁCTERIZACIÓN GENERAL DE LA FIGURA JURÍDICA DEL TESTIGO HOSTIL.....	7
1.3.1 Características de la personalidad del Testigo Hostil	7
1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL TESTIGO HOSTIL	8
1.4.1 Testigo Hostil en el Common Law	8
1.4.2 Testigo Hostil en Civil Law: Latinoamérica	9
1.5 EL TESTIGO HOSTIL EN EL ECUADOR.....	9
1.6 CIERRE DE IDEAS DEL CAPÍTULO PRIMERO	10
CAPÍTULO 2: EL PROBLEMA JURÍDICO	11
2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO	11
2.2. FUENTES DE ANÁLISIS PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO.....	13
2.2.1. Discusiones Legislativas en la Asamblea Nacional	13
2.2.2. Leyes de la República	14
2.2.3. Sobre la inexistencia de Jurisprudencia	15
2.2.4. Testigo Hostil en la Práctica del Derecho Ecuatoriano.....	15
2.2.5. Legislación Comparada.....	17
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	20
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	21

RESUMEN

Desde la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se vivió el traspaso de un sistema predominantemente escrito, a uno actual que prevé mayor oralidad, dicho cuerpo legal en su artículo 177, numeral 7, hace única mención ibidem de la figura jurídica denominada el Testigo Hostil, aplicable en el interrogatorio o contrainterrogatorio llevado a cabo en audiencia al momento de practicarse las pruebas testimoniales dentro de determinados procesos judiciales. El presente trabajo de titulación analiza la existencia de un vacío legal, motivado en la carencia de parámetros prácticos para la declaratoria de hostilidad al testigo, así como de la determinación misma de la forma jurídica, situación que en la práctica del derecho ecuatoriano ocasiona, en la mayoría de los casos, su inaplicabilidad. No obstante, la problemática se extiende, pues la consecuencia jurídica de la declaratoria de Testigo Hostil es otorgar al interrogante la facultad de realizar preguntas sugestivas, lo que supone una excepción a las preguntas objetables taxativamente prohibidas para los testimonios, Art.176 COGEP. Un análisis acentuado devela la posible necesidad de eliminar dicha consecuencia por su incompatibilidad con el marco constitucional ecuatoriano que establece el derecho a la seguridad jurídica, además de la proposición de alternativas para hacerle frente a la situación de encontrarse ante un testigo de naturaleza hostil.

Palabras claves: Testigo Hostil, vacío legal, seguridad jurídica, preguntas sugestivas, derecho procesal.

ABSTRACT

Since the commencement of the General Organic Code of Proceedings, there has been a substitution from a predominantly written system to the current one, that provides for greater use of orality to solve legal causes, this Code in its article 177, numeral 7, makes the only mention *ibidem* of the legal figure called the Hostile Witness, applicable in the interrogation or cross-examination carried out at the hearings while the practice of the testimonial evidence within certain judicial processes. The present titling work analyzes the existence of a legal void, motivated by the lack of norms that can state practical parameters for the declaration of hostility made to the witness, as well as the determination of the legal nature of the figure of the Hostile Witness itself, a situation that in the practice of Ecuadorian law, causes in most cases, its inapplicability. However, the problem extends, since the legal consequence of the declaration of Hostile Witness is to grant the interrogator the faculty to ask leading questions, which is an exception to the objectionable questions prohibited for testimonies by the article number 176 of the COGEP. An accentuated analysis reveals the possible need to eliminate said consequence due to its incompatibility with the Ecuadorian constitutional framework that establishes the right to legal certainty, in addition, this thesis proposes alternatives to deal with the situation of enduring a witness hostile in nature.

Key words: *Hostile Witness, legal void, legal certainty, leading questions, procedural law.*

INTRODUCCIÓN

Ecuador, país latinoamericano, perteneciente al sistema legal de origen Europeo denominado Civil Law, tiene en sus codificaciones una fuerte influencia del Código Napoleónico francés, que a su vez inspira al Código Civil Español, que tomamos como referencia principal para toda nuestra legislación, producto de aquello, hasta hace un par de años, el sistema de enjuiciamiento contemplaba un modelo procesal de predominancia escrita, que muchos practicantes de la materia calificaban como ineficiente, lento, y excesivamente burocrático.

El 22 de mayo del 2016, tras el proceso de debate, aprobación, ratificación y publicación, finalmente entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (en adelante también mencionado como COGEP), que implementa, a criterio de muchos, tardíamente, un nuevo modelo procesal, esta vez de predominancia oral, promoviendo la agilización de los procedimientos, acoplando la forma procesal a las necesidades actuales, unificando las materias, a excepción de lo constitucional y penal.

Entre las innovaciones que trajo consigo este código procesal, está la inclusión de la figura del Testigo Hostil, contemplada únicamente en el Capítulo II sobre la Prueba Testimonial, Sección I de Reglas Generales, precisamente en el Artículo 177 numeral 7, texto normativo que ante su simple lectura deja varias interrogantes: ¿Por qué?, ¿Para qué?, y ¿Cómo?, debe aplicarse dicha figura.

El presente trabajo de titulación pretende explorar el motivo por el cual los legisladores optaron por incluir esta figura originaria no solo de otro sistema legal, Common Law, sino de otra rama del derecho, lo Penal, en nuestro ordenamiento jurídico para impactar las reglas generales aplicables a la prueba testimonial en los procedimientos civiles. Y a su vez, analizar el vacío legislativo que deja la norma, al no definir claramente, que requisitos son necesarios, para que, ante la petición de declaratoria de un testigo hostil, la misma que permitiría al abogado a hacer preguntar sugestivas, el Juez pueda aceptarla.

La posibilidad de que el abogado en el interrogatorio pueda realizar al testigo preguntas sugestivas, no es cuestión que deba pasar desapercibida, considerando que este tipo de preguntas, por regla general taxativa del artículo 176 del Código Orgánico general de Procesos, pueden ser objetadas, a su vez que la prueba testimonial es un

elemento valioso del acervo probatorio, entendiéndose que el resultado de la práctica de esta prueba puede cambiar el rumbo decisorio de la sentencia.

Razón por la cual, es imperativa la necesidad de analizar la posible reforma u eliminación de las disposiciones actuales, ya que, se corre el riesgo de vulnerar el principio de seguridad jurídica, al proponer la aplicación de una figura relevante, mas no suficientemente reglada en los procedimientos ordinarios, contencioso-administrativos, contencioso-tributarios, sumarios y voluntarios.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES HISTORICO-JURÍDICOS

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha transitado un largo camino hasta su posición actual, si se quiere hablar de historia, inevitablemente nos trasladaríamos a Roma en el año 528 d.C, contexto en el cual los grandes juristas de antaño, por orden del emperador Justiniano I, empezaron a compilar los antiguos textos normativos, eliminando aquellos sin importancia, hasta lograr conformar el Corpus Iuris Civilis. (A. Zaldívar Rodríguez, 2021)

Desde entonces, siglos transcurrieron antes de que en Francia, y esta vez por iniciativa del mismísimo Napoleón Bonaparte se empezara a codificar lo que en el año 1804 se promulgo como el Code Civil des Français, mismo que ocupa un lugar privilegiado en la historia funcionando como inspiración para buena parte de las posteriormente promulgadas codificaciones latinoamericanas en materia civil, como bien lo reconocen varios autores:

La línea marcada por el Code francés fue recogida luego por otros grandes códigos europeos de la época, como, por ejemplo, por el ABGB austríaco de 1811; por el Códice Italiano de 1865; por el Código Civil español de 1889; etc. Asimismo, su decisiva influencia pasó también a los códigos hispanoamericanos del siglo XIX. (Alejandro Guzmán Brito, 2004)

Lo que nos lleva, en materia civil al Código Civil de Andrés Bello promulgado en 1855, el mismo que no solo tuvo influencia francesa sino que recogió reglas propias de la tradición jurídica latinoamericana. Ahora bien, en lo que respecta a materia procesal la inspiración fue distinta, en el año 1869, por iniciativa del Expresidente Gabriel García Moreno, se expidió nuestro primer código de enjuiciamiento civil, del que se dice fue prácticamente copiado del código de enjuiciamiento civil español por lo cual impuso la tradición escrituraria. (Romero y et al. , 2015)

Producto de legislación cuyos cimientos no pertenecieron al intelecto ecuatoriano, en nuestro país se implementó un sistema procedimental inminentemente escrito, sistema que se mantuvo de aquella manera hasta la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, del cual cabe recalcar lo siguiente:

Este ambicioso cuerpo legal, es la materialización de un viejo anhelo de autoridades, juezas y jueces, abogadas y abogados y operadores de justicia que siempre luchamos por superar el caduco y desesperantemente lento, formal, oscuro y burocrático modelo procesal escriturario que habíamos heredado del código de enjuiciamiento civil español de 1855 el cual, con férrea terquedad, rigió en el país siglo y medio, sin apenas cambios en cuanto se refiere a la hegemonía del paradigma escritural. (Romero y et al. , 2015)

Tras la presentación de varios proyectos, finalmente la entrada en vigencia del COGEP en el año 2016, que derogó a su predecesor el Código de procedimiento civil , trajo consigo nuevas metas y expectativas para el desarrollo de las etapas procesales, estableciendo el proceso oral por audiencias he instaurado los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

Con el ingreso de la oralidad como piedra angular del nuevo sistema procedimental ecuatoriano, se incluyó también nueva normativa relativa a la práctica de la prueba testimonial en las audiencias, que es lo que nos lleva a la primera y aparentemente única, presentación de la figura del Testigo Hostil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ubicada en el Art.177, numeral 7 del COGEP.

Por su parte, si quiere conocer la cuna del Testigo Hostil como figura jurídica aplicada a la prueba testimonial, debemos trasladarnos al sistema legal denominado Common Law, practicado principalmente en países anglosajones, siendo el ejemplo por excelencia Estados Unidos. Esta figura, que dicho contexto, ha sido ampliamente desarrollada en la materia penal, y se usa para describir a aquellos testigos que pueden tornarse hostiles por diversas razones, por ejemplo, ser intimidados, amenazados, presionados por fuerza física, presión social, política, económica, entre otras. (Thakur, 2011)

Por lo que cabe hacer una división respecto de la causa de la actitud hostil, separándose la que deviene de factores externos que satisfacen los intereses de un tercero, como lo sería el caso de amenazas a la vida del testigo, a su posición de trabajo, o su patrimonio, y la que proviene de sus propios intereses, que ocurre cuando la antipatía proviene de las motivaciones personales de quien da su testimonio.

1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL TESTIGO HOSTIL

El COGEP describe en su artículo 189, al testigo como todo individuo no incapaz absoluto, en condiciones de salud favorables y en estado de sobriedad que haya podido percibir a través de sus sentidos, de manera directa y personalmente hechos materia de la controversia. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Los testigos para comparecer a audiencia, que es donde salvo casos excepcionales se lleva a cabo la práctica de la prueba testimonial deben cumplir con ciertos requisitos de probidad para asegurar que sus testimonios sean fidedignos, lo que no implica que aquellas personas vayan a ser imparciales, puesto que, aunque fuese lo ideal, en las controversias llevadas al sistema judicial suele haber más de un bando, es así como llegamos a la hostilidad. Sinónimos de hostil son las palabras contrario o enemigo, por ello de manera simplificada podemos concluir, que Testigo Hostil, es un término que se refiere a un testigo involucrado en un caso legal que apoya a la parte opositora. (Merriam-Webster Dictionary, 2022)

Ahora bien, el alineamiento de intereses del testigo con la parte contraparte en un proceso judicial puede darse por amistad, lealtad, dinero, miedo, y un sinnúmero de motivos, a su vez puede el individuo llamado a atestiguar, negarse a contestar las preguntas, o de contestarlas, hacerlo de manera vaga, ambigua, conducente al error, son distintos los niveles de hostilidad, dentro del contexto estudiado, que puede expresar el testigo, pueden ir, desde actitudes engañosas hasta la antipatía manifiesta.

Otra forma de conceptualizar al testigo hostil la propone la enciclopedia jurídica realizada por estudiantes de derecho de la universidad de Cornell indicando que es aquel individuo que testifica en contra de la parte que lo ha llamado a testificar, en estos casos el derecho estadounidense prevé la posibilidad de que el interrogador pregunte al testigo las denominadas leading questions. (Wex Definition Team, 2022)

Lo relevante aquí la existencia de una consecuencia que se deriva de hostilidad del testigo, permitiéndose en ambos ordenamientos jurídicos un cambio significativo en la manera de formular las preguntas. En el derecho ecuatoriano, la declaratoria de testigo hostil abre la posibilidad de formular preguntas sugestivas y en el anglosajón, leading questions.

1.3 CARÁCTERIZACIÓN GENERAL DE LA FIGURA JURÍDICA DEL TESTIGO HOSTIL

Un análisis amplio nos permite determinar las siguientes características generales para calificar a un individuo como testigo hostil:

- Antagonismo: hacia la parte procesal cuyo abogado defensor llevará acabo el interrogatorio o contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra.
- Externalización de la antipatía: se puede manifestar en distintos niveles, yendo desde la falta de atención o el silencio, hasta actos de violencia.
- Reiteración en la hostilidad: no debería declararse a un testigo como hostil producto de un incidente aislado, la actitud hostil continua merece la declaratoria.
- Alineación con una de las partes procesales en base al motivo:

Voluntario por lazos a una de las partes procesales .- cuando el testigo se encuentra ligado al demandante o al demandado por mantener con este una relación interpersonal (laboral, amistosa u amorosa), lo que conlleva a que se alinee con sus intereses manifestar hostilidad.

Voluntario por conveniencia.- cuando el testigo manifiesta hostilidad a una de las partes procesales en razón de recibir un beneficio que puede ser un favor o un lucro monetario, etc.

Obligado por situaciones dolosas.- cuando la participación del testigo proviene del dolo de una de las partes procesales, quien impone presiones económicas, psicológicas, realiza amenazas a la integridad del testigo o de terceros de su interés, entre otras.

1.3.1 Características de la personalidad del Testigo Hostil

La hostilidad comprende un amplio espectro de actitudes y demostraciones negativas, según la Fiscal Superior Faviola Campos Hidalgo en su estudio Clasificación de Testigos en Litigación Oral, son aspectos negativos de la personalidad de un testigo el expresarse con rodeos o ambigüedades, de manera artificiosa, con actitud arrogante o prepotente, dados a quejarse o autocompadecerse, o dar la impresión de ser vengativos. (2023, p. 59)

1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL TESTIGO HOSTIL

La figura del testigo hostil es de naturaleza procesal, se desarrolla al momento de práctica de prueba testimonial, la existencia de esta figura está ligada a la necesidad de una herramienta para hacer frente los testigos cuya actitud hostil pueda poner en peligro una causa judicial al volver infectiva la prueba de su testimonio. La consecuencia directa de la aplicación de esta figura varía dependiendo del sistema legal que la contemple, aunque la línea seguida es otorgarle al interrogador que se encuentre frente a un individuo que ha demostrado manifiestamente su oposición u ausencia de ánimo de colaboración dentro del interrogatorio (o contrainterrogatorio), la posibilidad de modificar la tipología de preguntas empleables como se verá a continuación.

1.4.1 Testigo Hostil en el Common Law

The Hostile Witness, o en español Testigo Hostil, es una forma jurídica cuyo concepto no debe confundirse, como se explicó anteriormente, la figura posee un ámbito de aplicación distinto al provenir de un sistema legal (Common Law) diferente al que predomina en Latinoamérica (Civil Law), por ello las características distan significativamente. Para empezar, en Estados Unidos, manifestante del derecho anglosajón, el Testigo Hostil tiene su relevancia únicamente en el ámbito penal.

Por ello, los parámetros de aplicación y la naturaleza de la figura jurídica podrían cotejarse más no mezclarse con los presentes en el derecho ecuatoriano, ya que, los procedimientos penales del derecho anglosajón contemplan situaciones distintas bajo las cuales se puede solicitar a la autoridad declarar al testigo hostil.

El Hostile Witness, puede ser un testigo que ha sido llamado con la expectativa de que dará testimonio favorable para la parte que lo llama, pero que demuestra ser reacio o adverso, para completa sorpresa de la parte que llama (Poitier v. State, 1974), lo que en otras palabras se entiende como la situación en la que la una parte ha llamado a testificar a quien considero estar de su parte, sin embargo, al practicarse el testimonio, inesperadamente se comporta de manera adversarial, con tanta hostilidad que vuelve necesario solicitar al juez que se le permita al interrogador tratar al testigo como si hubiese sido traído por la parte contraria. En este contexto, el procedimiento penal prevé el desarrollo de *leading questions*, que se puede traducir como preguntas inductivas, o sugestiva, como consecuencia a la declaratoria, siendo la idea contrarrestar el perjuicio que dicho testigo comprometido pretenda causar.

1.4.2 Testigo Hostil en Civil Law: Latinoamérica

Entendiendo que la figura estudiada no pertenece originariamente a Latinoamérica, hay varios países donde no existe la configuración del testigo hostil como figura capaz de producir efectos jurídicos sobre la manera en la que se lleva a cabo el interrogatorio, sino que se estudia solamente desde el enfoque de las técnicas de litigación oral que se puedan emplear para lidiar con la situación de encontrarse ante un testigo hostil. Así mismo, no la vemos en los procesos penales, si no civiles como es el caso ecuatoriano.

El Dr. Hesbert Benavente Chorres, estudiado en Perú, Argentina y México, considera que “en efecto, el testigo quien calculadamente oculta o tergiversa la información que le es cuestionado durante el examen directo, justifica la presencia de instrumentos normativos, como las preguntas sugestivas, para evitar que la mentira se apodere del juicio” (2015, pp. 274-277).

1.5 EL TESTIGO HOSTIL EN EL ECUADOR

En materia procesal no aplicable para temas constitucionales, electorales, o penales, el Código Orgánico General de Procesos, es la norma principal, que si bien abarca disposiciones legales para procedimientos en los que la controversia objeto de la litis sea de naturaleza civil, también contiene normativa para procedimientos contenciosos administrativos y contenciosos tributarios. Ahora bien, este cuerpo legal, respecto del testigo hostil prevé lo siguiente en su Título II Prueba, Capítulo I Reglas Generales, Artículo 177, numeral 7:

Art. 177.-Forma de la prueba testimonial. Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador. La o el declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor, bajo sanción de nulidad. Se seguirán las siguientes reglas:

7. Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. También están permitidas en el conainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Como se mencionado reiteradas veces a lo largo de este trabajo investigativo, el testigo hostil no se encuentra mayormente normado, no existe otro articulado que profundice en la caracterización, ni un reglamento para su aplicación, o jurisprudencia que verse sobre el tema. Esto se debe, según los profesionales de la materia a que se trata de una figura relativamente nueva que requiere de los jueces para ser aplicada, pero estos al no encontrarse muy familiarizados con la misma prefieren obviar su aplicación, respecto de aquella opinión, considero que nueva no es la palabra adecuada considerando que han transcurrido más 8 años desde la promulgación del COGEP.

1.6 CIERRE DE IDEAS DEL CAPÍTULO PRIMERO

En los últimos años las críticas en contra de los sistemas de administración de justicia y la manera clásica de legislar en los países que dependen de un órgano parlamentario se han acrecentado, la sociedad avanza a pasos de gigantes y el derecho intenta seguirle la marcha, lo que representa un desafío constante para el poder legislativo.

Autores como el Dr. Josep Redorta, manifiestan que ante esa deslegitimación de la administración judicial, se intenta compensar con la inflación legislativa (2009, p. 29). Es decir, se expiden leyes y disposiciones normativas excesiva y apresuradamente, pero estas terminan generando contradicciones, o traen consigo problemas de aplicación, situación que a criterio propio, precisamente ocasiona la ausencia de reglamentación y parámetros de aplicación que aquejan a la figura del testigo hostil.

Hasta lo abordado se puede concluir que la figura no nace para ser aplicada en el derecho civil ni en un marco como el ecuatoriano, el vacío legal denota un problema jurídico que debe ser abordado precautelando los principios y garantías constitucionales.

CAPÍTULO 2: EL PROBLEMA JURÍDICO

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Las nociones jurídicas por su íntima relación con el lenguaje se encuentran aquejadas de los problemas de vaguedad y ambigüedad propios de la textura abierta del lenguaje (Hart, 1961), es por ello que en derecho se esgrimen grandes debates teórico-conceptuales, su revisión es clave para comprender los elementos y características particulares de las figuras jurídicas, lo que para el legislador representa las pautas necesarias para normar sobre objetos determinados.

En la presente tesis se demostrará que esta insuficientemente reglada la figura estudiada, puesto que, si bien existe el Testigo Hostil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro de la normativa existente no se prevén normas que contengan los supuestos de aplicación de esta figura, o que se delimite el alcance de esta, sometiéndose el articulado a una vaguedad que impide, en la práctica legal, su aplicación en los juzgados y tribunales de la república, esta vaguedad se debe a que los legisladores se dispusieron a crear un articulado poco o nada detallado, que deja tras su lectura una serie de preguntas sin respuesta, configurándose el problema jurídico de VACÍO LEGAL en la norma:

Art. 177.-Forma de la prueba testimonial. Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador. La o el declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor, bajo sanción de nulidad. Se seguirán las siguientes reglas:

7. Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. También están permitidas en el contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Si de la lectura del artículo precedente, en calidad única mención expresa de la figura estudiada dentro de un cuerpo normativo aplicable al contexto, se pretendiese que un profesional del derecho pueda solicitar al Juez que constituya como testigo hostil a determinado testigo compareciente, o si el Juez mismo pretendiese aceptar o negar esta solicitud, ambos se enfrentarían a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las características de un Testigo Hostil?

¿Cuáles son los parámetros que tiene el Juez para calificar al testigo como hostil?

¿Cuál es el grado de hostilidad que debe presentar el testigo para calificarse como testigo hostil?

¿Qué se entiende por “hostilidad” en el marco jurídico ecuatoriano?

Asimismo, de ser aceptada la solicitud realizada al juez, y declararse el testigo como Testigo Hostil, permitiéndose al interrogador realizar preguntas sugestivas, surgen nuevas cuestiones:

¿Cuál sería el grado de sugestividad que pueden contener las preguntas que por la declaratoria de hostilidad son ahora permitidas en el interrogatorio o conainterrogatorio?

¿De qué se valieron los legisladores para justificar la práctica de preguntas sugestivas prohibidas expresamente el artículo 176 del COGEP?

Pudiéndose, por la textura abierta del lenguaje, generarse una infinidad de preguntas, nos limitamos a las antes citadas como forma de evidenciar la existencia de un vacío legal, un problema jurídico que implica que hay nulas fuentes normativas para dar respuesta a las preguntas planteadas, situación que se vulnera el derecho de Seguridad Jurídica del Artículo 82, que indica que derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Un vacío legal, también llamado laguna legal, se caracteriza por ser un espacio aquejado de inexistencia normativa. “Inexistencia de regulación para un supuesto de hecho, que no ha sido contemplado por el ordenamiento” (Real Academia Española & Colaboradores, 2022), siguiendo esta línea de pensamiento, los supuestos de hecho no regulados serían los planteados en las preguntas precedentes.

2.2. FUENTES DE ANÁLISIS PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Una actividad que caracteriza al derecho es su búsqueda de regular mediante normas que contengan presupuestos de hecho descritos con palabras generales la mayor cantidad posible de casos específicos, ya que, esto significa un campo de aplicación de mayor amplitud, que en el supuesto de que la norma sea justa y bien pensada, garantizaría que su existencia dentro del ordenamiento jurídico resulte verdaderamente beneficiosa para la sociedad.

Sin embargo, una norma confusa, oscura, o que simplemente no contempla los supuestos de hecho necesarios para que pueda, en la práctica, ser aplicada, es inoficiosa, situación que se ve demostrada en las cortes y tribunales del país, donde la aplicación de la figura de Testigo hostil se encuentra poco o nada documentada, siendo el caso, que los mismos jueces evitan aplicarla por el desconocimiento de parámetros para su aplicación. (Cuadros Añazco, 2018)

Por ello se debe poner sobre la mesa la posibilidad de que este vacío legal afecte el principio de seguridad jurídica. “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Ocurre entonces, que para resolver el problema jurídico que se ha venido planteando, se deberá revisar las fuentes del derecho aplicables a la materia, criterios profesionales y los vertidos por el órgano legislativo.

2.2.1. Discusiones Legislativas en la Asamblea Nacional

El 12 de mayo de 2015, sesionó la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que como órgano legislativo, tuvo la potestad, entre otras, de debatir, rectificar, objetar, para finalmente aprobar el Proyecto del Código Orgánico General de Procesos, en lo pertinente, el Economista Rafael Correa Delgado, en aquel tiempo, como Presidente de República, objetó el numeral 7, del artículo 177, sugiriendo que para evitar una aplicación indebida, “...se debería sustituir el término hostil, que podría entenderse cómo contrario o enemigo, por una frase que aluda a la rusticidad del testigo, que es lo pretendido por la doctrina en la materia” (Acta 328, 2015, p. 28).

Ante lo cual la Comisión de Justicia y Estructura del Estado respondió, “que se incurre en un error al equiparar los términos rústico y hostil, puesto que el primer caso alude a la educación del testigo, mientras que en el segundo caso nos referimos a la parcialidad del testigo” (2015, pp. 28-29).

Entre las consideraciones medulares vertidas en dicha Sesión con Acta No. 328, se encuentra la solicitud de la Comisión al Pleno de la Asamblea de ratificar el texto normativo del numeral 7, artículo 177 del proyecto, por cuanto representaría un verdadero avance al COGEP en la práctica testimonial, entendiendo que aunque por regla general se deba efectuar un examen directo, en el caso de los testigos hostiles, quienes se presentan con el objetivo de declarar en beneficio de la teoría del caso de la parte que los llamó a testificar, para tratarse con ellos la única opción para obtener información útil es la declaratoria de testigo hostil, misma que conlleva a la posibilidad de realizar preguntas sugestivas. (2015, p. 63)

2.2.2. Leyes de la República

Si bien los vacíos legales son un problema jurídico, cierto grado de incompletitud es inevitable, la premisa de un legislador es el compromiso constante de alternar entre un ordenamiento jurídico estático (uniforme), y dinámico (con capacidad de evolucionar). El Código Orgánico General de Procesos es la norma que contiene los supuestos principales para la sustanciación de ciertas litis, y es directamente aplicable en los siguientes parámetros: “Art. 1.-Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso” (2015, p. 1).

Ahora bien, en el marco penal, normado por el Código Orgánico Integral Penal, el COGEP es de aplicación supletoria, opera para los casos en los que se requiera regulación respecto de un supuesto no contemplado en el COIP, este último no prevé la figura del testigo hostil, pero si menciona las preguntas sugestivas:

Art. 502.- Reglas generales.- La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

16. No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante.

17. Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen. (2014, pp. 160-162)

Lo que quiere decir, que en materia penal, si bien la ley no contempla la figura del testigo hostil, permite la misma consecuencia de la declaratoria en los siguientes casos:

- Preguntas introductorias o de recapitulación de información entregada por quien declara.
- Durante el contra examen.

Sin necesidad de ser solicitado ni aprobado por el juez, en los casos antedichos automáticamente la regla prevé que se puedan realizar preguntas sugestivas sin que estas puedan ser objetadas, pero en todo caso, este sería un abordaje en materia penal, distinto a lo que nos compete profundizar en este estudio. En definitiva existen menciones relacionadas pero no directamente aplicables a la determinación de requisitos básicos para la operatividad de la figura jurídica analizada, denotándose el vacío legal.

2.2.3. Sobre la inexistencia de Jurisprudencia

El objeto de análisis del presente estudio presenta dos desafíos para el desarrollo de jurisprudencia, estos se encuentran concatenados. Primero, que el vacío legal descrito comprende la inexistencia de parámetros de aplicación de la figura del testigo hostil lo que ocasiona como consecuencia obvia la inaplicabilidad de la misma. Siguiendo esta línea de ideas las cortes ecuatorianas no pueden desarrollar sentencias vinculantes que aborden el uso de una figura no aplicada en la práctica.

Segundo, además del problema jurídico, existe un problema de naturaleza social, que viene a ser el recelo de los jueces en aplicar una figura de la que no se encuentran complemente inteligenciados lo que perpetua el ciclo de carencia de jurisprudencia. Si bien pudiese el juez aplicar la figura haciendo uso de su discrecionalidad y sana crítica esto presupone una especie de pérdida de control al permitirse la realización de preguntas sugestivas en la practica la prueba testimonial, y ante consecuencias desconocidas los prudentes prefieren tomar otras alternativas provenientes de la práctica del derecho ecuatoriano más que del mismo COGEP.

2.2.4. Testigo Hostil en la Práctica del Derecho Ecuatoriano

Si bien el análisis practico podría aparentemente alejarse de las fuentes para la resolución de un problema jurídico, la observación, nos permite construir una

perspectiva de lo que realmente sucede en las Cortes y Tribunales ecuatorianos, así como la manera en que los abogados, abogadas y jueces se las ingenian para abordar la situación, esto con miras a diseñar posteriormente un enunciado normativo que pueda ser aplicado a cabalidad en el Ecuador.

Para la realización concreta de este punto se conversó con profesionales y autoridades judiciales de distintas partes del Ecuador; de la muestra consultada ninguno aplicó o escuchó de la aplicación efectiva de esta figura, situación que se concuerda con los resultados de otros estudios del Testigo Hostil y su aplicación como el del Abogado Rosales Miño. (La declaratoria de testigo hostil, 2020)

Entonces, ¿Qué ocurre en la práctica cuando se presenta un Testigo Hostil?, la respuesta se encuentra en las técnicas de litigación oral. Al respecto (Campos Hidalgo, 2023) resume recomendaciones destinadas a los ABOGADOS para abordar al testigo hostil descrito por (Carofiglio, El arte de la duda, 2010):

1. Finalidad clara: poner en duda la credibilidad del testigo, que reconozca los aspectos que se apegan a nuestra teoría del caso y rechace los que vayan en contra de esta.
2. Atacar a la Credibilidad del Testigo: cuestionar la información que este suministre, las circunstancias en las que haya obtenido la información, y su probidad como individuo.
3. Búsqueda de contradicciones: encontrar los puntos contradictorios entre los hechos y las declaraciones anteriores del testigo, inclinando la situación a que se crea que este es capaz de ocultar o tergiversar hechos.
4. Anarquía controlada: no es necesario seguir un orden cronológico con las preguntas, se puede centrar la narrativa en los puntos que aporten a lo que se desea probar.
5. Evitar enfrentamientos directos: manejar en la medida posible las interacciones para que haya tensión solo cuando nos pueda beneficiar y no en situaciones en nuestra contra.
6. Manejo del lenguaje corporal: transmitir confianza, a través de la mirada, la postura, el rostro y las manos.
7. Manejo del lenguaje verbal: no dejarse frustrar por el testigo hostil, continuar con comunicación asertiva interviniendo cuantas veces sea necesario para lograr el establecimiento de los hechos en la manera esperada.
8. Uso de preguntas abiertas: permiten que el testigo aporte más información y pueda en ocasiones perder control de su testimonio.
9. Ritmo del interrogatorio: debe adecuado y calmo cuando se requiere o rápido para causar

impacto, sin afectarse la comprensión del juez del testimonio. 10. No preguntar aquello cuya respuesta no conocemos: sirve para mitigar los riesgos de una respuesta que perjudique. (Clasificación de Testigos en Litigación Oral, 2023, pp. 50-58)

2.2.5. Legislación Comparada

En Perú, su equivalente al COGEP, se denomina Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y en lo pertinente, no contempla la figura del Testigo Hostil, por aplicación supletoria la disposición del Art. 217, dispone que “las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable” (1993). Respecto de la posibilidad de realizar preguntas sugestivas, no se prohíben ni se permiten. Sin embargo, en Materia Penal Perú en su Nuevo Código Procesal Penal, adapta al derecho anglosajón, permitiendo las preguntas sugestivas como excepción en los contrainterrogatorios.

En Colombia, en el ámbito procesal civil, no se regula el Testigo Hostil, por su parte en materia penal la normativa procedimental pertinente la recoge la Ley 906 de 2004, misma que en su art. 391 establece que en el interrogatorio cruzado: “No se podrán formular preguntas sugestivas ni se insinuará el sentido de las respuestas” (Código de Procedimiento Penal, 2004). En esencia se establece una prohibición expresa a la formulación de preguntas sugestivas, sin embargo, este ordenamiento jurídico reconoce la existencia del testigo hostil en el proceso penal como un calificativo, no se ha desarrollado la figura estudiada en el código procedimental civil comparable al COGEP ecuatoriano.

En Argentina, la figura del Testigo Hostil existe en el campo penal, donde la ley y doctrina versan sobre supuestos de hecho para la aplicación de dicha figura, que también da como resultado la posibilidad de realizar preguntas sugestivas. (Garcés Córdova et al., 2023)

CONCLUSIONES

Considerando el análisis realizado en el presente trabajo de titulación, hemos podido concluir, que efectivamente existe dentro del Código Orgánico General de Procesos, un vacío legal en la figura del Testigo Hostil, específicamente respecto de los parámetros mínimos para su aplicación, la redacción vaga del numeral 7, artículo 177 del COGEP, no permite lograr su uso en la práctica del derecho ecuatoriano. Este vacío legal a su vez genera una posible antinomia entre el numeral 7 del artículo 177 y el artículo 176 que define las preguntas sugestivas como objetables, ya que el COGEP propone una excepción al Art. 176 sin parámetros de aplicación que la justifiquen poniéndose en juego la seguridad jurídica.

Bajo nuestro criterio, el error proviene de normar la figura del Testigo Hostil como si se estuviese en el derecho anglosajón. El Hostile Witness, puede funcionar en países como Estados Unidos, donde el derecho de casos permitiría enriquecer los parámetros de aplicación de la figura sin necesidad de que la redacción del enunciado normativo que la contenga deba ser muy detallada, por ende, volviendo al Ecuador, si se pretendió incluir esta figura como un “verdadero avance al COGEP” (Asamblea Nacional, 2015), se debió precautelar que nuestro sistema legal requiere de normativa detallada pues aquí el derecho proviene principalmente del ente legislativo y no de los jueces.

Por otra parte, el ámbito de aplicación del COGEP se contrapone a la naturaleza jurídica que históricamente se le ha atribuido al Testigo Hostil como figura de los procedimientos penales, es decir, la doctrina ha desarrollado la necesidad en los procedimientos penales, y no civiles como los regulados por el COGEP, así bien lo han hecho países vecinos como Perú, Colombia y Argentina, reconociendo a los testigos hostiles en materia penal, así como nuestro COIP prevé la posibilidad de realizar preguntas sugestivas.

Ahora bien, al sustanciarse un procedimiento recogido por el COGEP, es cierto que en las audiencias se presentan testigos hostiles, visto desde la óptica real, cuando los llamados a testificar de manera voluntaria o forzosa se comportan con hostilidad (agresividad, ambigüedad, rodeos, insultos, etc.) al rendir su testimonio, esta problemática requiere una solución, que para los legisladores ecuatorianos fue incluir la declaratoria de Testigo Hostil que da paso a la realización de preguntas sugestivas.

En base a lo antes expuesto como conclusión final hemos llegado al criterio de que no cabe cuestionarse si se necesita una figura que norme a los testigos hostiles, lo que si cabe cuestionarse es si la actual figura se ajusta al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Nosotros creemos que no es el caso, pues, un análisis lingüístico y jurídico de lo que serían preguntas sugestivas, da la comprensión de que estas se diseñan para sugerir una respuesta, situación que podría inducir al error, poniendo en peligro la credibilidad de la prueba testimonial.

RECOMENDACIONES

1. La Corte Constitucional en ejercicio de función de defensa del orden constitucional debería revisar y emitir un criterio interpretativo de la figura del Testigo Hostil, analizando también la naturaleza de las preguntas sugestivas y su cabida en nuestro ordenamiento jurídico con un marco tan fuerte de garantías y derechos.
2. Reformar el numeral 7 del artículo 177 del COGEP, modificando la figura del testigo hostil, dejando a un lado las preguntas sugestivas sin ignorar la existencia de la problemática, la presente tesis propone el siguiente cambio:

Redacción original:

7. Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. También están permitidas en el contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra.

Redacción propuesta:

7. Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante. El juzgador incitara al testigo hostil a participar activa y efectivamente del interrogatorio y contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra.

3. De reformarse el artículo se requeriría abordar el problema con la realización de guías prácticas para el manejo de testigos hostiles, sin necesidad de permitirse la realización de preguntas sugestivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- A. Zaldívar Rodríguez, e. a. (2021). *Apuntes sobre la Historia del Derecho en Ecuador*. Quito: Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Alejandro Guzmán Brito, e. a. (2004). Cuadernos extensión jurídica No. 9. *El Código civil francés de 1804 y el Código civil chileno de 1855. Influencias, confluencias y divergencias*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de los Andes.
- Asamblea Nacional. (12 de Mayo de 2015). Acta 328. Archivo de la Función Legislativa: <http://archivo.asambleanacional.gob.ec/index.php/actas-2013-2157>
- Asamblea Nacional. (2015). Acta 328 Sesión de la Asamblea Nacional. Acta (págs. 28-29). Quito: Repositorio Digital.
- Campos Hidalgo, F. (12 de Marzo de 2023). *Clasificación de Testigos en Litigación Oral*. SlideShare: <https://es.slideshare.net/GUIDOESCOBAR5/clasificacin-de-testigosppt>
- Carofiglio, G. (2010). *El arte de la duda*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcel Pons.
- Carofiglio, G., & Atienza, M. (2010). *El Arte de la Duda*. Madrid: Marcial Pons.
- Chorres, H. B. (2015). El testigo hostil. En H. B. Chorres, *La Construcción de Los Interrogatorios Desde La Teoría Del Caso* (Primera ed.). Lima: J.M. Bosch Editor. <https://doi.org/10.2307/j.ctvrzgw4>
- Código de Procedimiento Penal. (2004). *Ley 906 de 2004*. Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). *FielWeb*. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?94&nid=1077085#norma/1077085>
- Código Orgánico General de Procesos. (10 de Febrero de 2016). En *COGEP* (pág. 48). Ecuador, Ecuador.

- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *COIP*. Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?97&nid=1070225#norma/1070225>
- Constitución de la República del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). Ecuador .
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *FielWeb*. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?2&nid=1#norma/1>
- Cuadros Añazco, A. (19 de Agosto de 2018). *El testigo hostil en el COGEP*. Blog Jurídico: <https://alfredocuadros.com/2018/08/19/el-testigo-hostil-en-el-cogep/>
- Garcés Córdova, F., Del Pozo Carrasco, J., & Zambrano Olvera, M. (Abril de 2023). Vacíos Legales. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos* , 15(S1), 218-225.
- Hart, H. (1961). *The Concept of Law* . Oxford : Oxford University Press.
- Merriam-Webster Dictionary. (2022). *hostile witness*. The Merriam-Webster.com Dictionary: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/hostile%20witness>
- Poitier v. State, No. 74-494 (District Court of Appeal of Florida 19 de Noviembre de 1974). <https://casetext.com/case/poitier-v-state-3>
- Real Academia Española & Colaboradores. (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/laguna-normativa>
- Redorta, J. (Marzo de 2009). Entorno de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. *Revista de Mediación*. Santiago de Chile, Chile. <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-03-04.pdf>
- Romero, C. R., & et al. . (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas*. Quito: Proyecto Editorial de la Corte Nacional de Justicia.
- Rosales Miño , H. P. (2020). La declaratoria de testigo hostil. *La declaratoria del testigo hostil en la audiencia oral dentro del proceso civil como un mecanismo*

de garantía al debido proceso y al principio de contradicción procesal. Quito,
Pichincha, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7323/1/T3204-MDP-Rosales-La%20declaratoria.pdf>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (8 de enero de 1993). Lima.
<https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Thakur, R. S. (25 de Noviembre de 2011). *Evidentiary Value of Hostile Witness: Chronological Case Law Study to Address Current Position in India.* SSRN:
<https://ssrn.com/abstract=1985129>

Wex Definition Team. (2022). *Hostile witness.* Legal Information Institute:
https://www.law.cornell.edu/wex/hostile_witness



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jurado León Becky Stefania**, con C.C: # 0923959639 autor/a del trabajo de titulación: **El Testigo Hostil en el COGEP y en la Práctica del Derecho Ecuatoriano** previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de septiembre de 2023**

f. _____

Nombre: **Jurado León Becky Stefania**

C.C: **0923959639**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Testigo Hostil en el COGEP y en la Práctica del Derecho Ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Jurado León Becky Stefania		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Álava Loor Juan Pablo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Vacío Legal, Código Orgánico General de Procesos.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Testigo Hostil, vacío legal, seguridad jurídica, preguntas sugestivas, derecho procesal.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Desde la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se vivió el traspaso de un sistema predominantemente escrito, a uno actual que prevé mayor oralidad, dicho cuerpo legal en su artículo 177, numeral 7, hace única mención ibidem de la figura jurídica denominada el Testigo Hostil, aplicable en el interrogatorio o contrainterrogatorio llevado a cabo en audiencia al momento de practicarse las pruebas testimoniales dentro de determinados procesos judiciales. El presente trabajo de titulación analiza la existencia de un vacío legal, motivado en la carencia de parámetros prácticos para la declaratoria de hostilidad al testigo, así como de la determinación misma de la forma jurídica, situación que en la práctica del derecho ecuatoriano ocasiona, en la mayoría de los casos, su inaplicabilidad. No obstante, la problemática se extiende, pues la consecuencia jurídica de la declaratoria de Testigo Hostil es otorgar al interrogante la facultad de realizar preguntas sugestivas, lo que supone una excepción a las preguntas objetables taxativamente prohibidas para los testimonios, Art.176 COGEP. Un análisis acentuado devela la posible necesidad de eliminar dicha consecuencia por su incompatibilidad con el marco constitucional ecuatoriano que establece el derecho a la seguridad jurídica, además de la proposición de alternativas para hacerle frente a la situación de encontrarse ante un testigo de naturaleza hostil.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-985169671	E-mail: beckyjurado.ls@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		